

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 652 Fecha 10 MAY 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 091 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 MAYO 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA, con Carta S/N fecha 14 de marzo de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR - 006237 de fecha 14 de marzo del 2019 y; el Informe N° 602-2019-GRC/GA-ORH de fecha 28 de marzo del 2019; el Informe N° 0360-2019-GRC/GAJ de fecha 02 de abril del 2019; el Informe N° 066-2019-GRC/GAJ-JFCHO de fecha 02 de abril del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de marzo de 2019, Hoja de Ruta N° 006237, MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de Obra en la ejecución de la Obra: "Instalación de Área Deportiva en el Parque 11 Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2 AA.HH. San Carlos del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao"; por el presunto delito de Colusión en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 038-2013 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla del Distrito Fiscal de Ventanilla y el Expediente N° 04623-2013-77-3301-JR-PE-01 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

091

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 MAY 2019

Que, la solicitud de defensa presentada por el servidor MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA fue ingresada por mesa de partes con fecha 14 de marzo de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ señala textualmente "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC y se ajusta al silencio administrativo positivo";

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 25 de marzo del 2019 máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General;

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumple con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 6.3 de la indicada Directiva General, en este caso la Propuesta de Servicios de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización de descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución, documentos que han sido presentados por el servidor;

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 602-2019-GRC/GA-ORH de fecha 28 de marzo de 2019, que el solicitante MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA a la fecha tiene vínculo laboral con la Entidad, Contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 Plazo Indeterminado, teniendo la condición de servidor del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N°360-2019-GRC/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica se encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N°066-2019-GRC/GAJ-JFCHO que declara la procedencia de la solicitud presentada por MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA;

Que, la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado CARLOS EDGARDO JARA CALDERON con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 43781, quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del solicitante al haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de Obra en la ejecución de la Obra: "Instalación de Área Deportiva en el Parque 11 Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2 AA.HH. San Carlos del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao"; por el presunto delito de Colusión en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 038-2013 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla del Distrito Fiscal de Ventanilla y el Expediente N° 04623-2013-77-3301-JR-PE-01 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y



091

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 652 Fecha 10 MAY 2019

Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **MIGUEL ANGEL VINCES RENTERIA** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de Obra en la ejecución de la Obra: "Instalación de Área Deportiva en el Parque 11 Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2 AA.HH. San Carlos del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao"; por el presunto delito de Colusión en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 038-2013 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla del Distrito Fiscal de Ventanilla y el Expediente N° 04623-2013-77-3301-JR-PE-01 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. Cades A. Palacios Meza
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



